

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2023/3317 *Aprobación definitiva Modificación Bases de Ejecución Presupuesto General
Diputación Provincial 2023.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2023 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 35.24 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Dicho acuerdo fue expuesto al público, a los efectos de lo estipulado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 102 de 29 de mayo, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, así como, en el Portal de Transparencia de la Corporación conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía, sin que se haya producido reclamación alguna por lo que debe entenderse aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 del citado cuerpo legal su entrada en vigor se producirá una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo al siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2023, aprobadas por el Pleno en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 30 de diciembre de 2022, contemplan en su artículo 35.24 unas limitaciones respecto a los gastos de personal en los que haya de incurrir el beneficiario para ejecutar el objeto de la subvención.

Estas limitaciones tienen como consecuencia un problema que una gran cantidad de las ayudas que brinda la Corporación Provincial se destinan a la financiación de servicios que, por lo general, son prestados por su propio personal. Por lo tanto, limitar el importe de estos gastos al 50 % de los consignados en los planes financieros que presenten supondrá una importante merma en la consecución de los objetivos que se persiguen con este instrumento de fomento.

Con esta modificación no se trata de privilegiar a las entidades locales excepcionando la aplicación de esta regla, ya que el ejercicio de las competencias asumidas por estas, traducidas en los múltiples servicios públicos y prestaciones a favor de la ciudadanía, puede verse entorpecida por la referida limitación.

Por lo expuesto, se somete a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales, la presente propuesta para su elevación al Pleno, en orden a su aprobación, si procede, que queda redactado así:

PRIMERO. Se añade la letra c) al siguiente párrafo del artículo 35.24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto con arreglo a la siguiente redacción:

Se admitirán como subvencionables los gastos de personal en los que haya de incurrir el beneficiario para ejecutar el objeto de la subvención, si bien sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las personas y entidades beneficiarias no podrán superar el 50 % del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. Este límite no operará cuando la interesada contrate personal ex profeso para realizar la actividad subvencionada, debiendo establecerse, en este caso, en la normativa reguladora de la ayuda a conceder el porcentaje de gasto subvencionable.

Los gastos de personal deberán presentarse debidamente desglosados por horas de actividad que se imputen al proyecto, expresando el convenio colectivo de aplicación y el coste de la Seguridad Social.

b) El importe de los gastos por servicios profesionales independientes no podrá ser superior al valor de mercado.

c) Las limitaciones mencionadas en el apartado a) y b) no serán de aplicación a las entidades locales de la provincia de Jaén.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

SEGUNDO. Conforme a lo prevenido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación se expondrá al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se resolverán por este mismo órgano en el plazo de un mes. El acuerdo definitivo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, fecha a partir de la cual entrará en vigor.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (27).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de junio de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.